



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 336/02

UNREGISTERED

Dolores, 23 de julio de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ DECRETO 1242/2002”.-

FECHA: 2002/07/12

PUBLICACION: Boletín Oficial 2002/07/15

Boletín Adla 18/2002

SUMARIO: Reordenamiento del sistema financiero-Excepciones a la aplicación del Coeficiente de Estabilización de referencia (CER)- Obligaciones alcanzadas Tasas de interés.

Acreditación de la condición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente- Metodología para el cálculo del Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.)-

Reglamentación del dec. 762/2002.

COMENTARIO: Se reglamenta el dec. 762/2002 que establece las excepciones a la aplicación del Coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) creado por ley 25.561. El decreto que se comenta establece los mecanismos a adoptarse en los supuestos en los que la condición de “vivienda única, familiar y de ocupación permanente” prevista en el inciso a) del Art. 1° del dec. Que se reglamenta, sea cuestionada por el acreedor de la obligación.

Se extienden las disposiciones que se refieren a la condición de “vivienda única, familiar y de ocupación permanente” en relación con los préstamos, a los contratos de locación comprendidos en el artículo 2° del dec. 762/02.

Se dispone el nivel de la tasa de interés vigente a aplicar a los préstamos hasta el 30/09/2002, en orden a lo dispuesto en el artículo 3° del referido decreto, la tasa de interés a aplicar a los préstamos a partir del 1/10/2002, como así también el nivel máximo de la tasa de interés que se aplicará para cada tipo de préstamo, a partir del 1/10/2002.

Se aprueba la metodología para el cálculo del Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.)

RESOLUCION 481/2002 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social)

FECHA: 2002/07/10

PUBLICACION: Boletín Oficial 2002/07/15

Boletín Adla 18/2002

SUMARIO: Programa de Recuperación Productiva-Creación con el objeto de brindar ayuda económica a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis-Beneficios.

COMENTARIO: Se crea el programa de Recuperación Productiva destinado a aquellos trabajadores que presten su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis, teniendo por objeto brindar ayuda económica a los mismos con el fin de paliar los efectos negativos en su relación de empleo.

Cada titular percibirá como beneficio una suma fija mensual de hasta pesos ciento cincuenta (\$150), la que se destinará a completar la remuneración básica correspondiente a su categoría laboral. Dicho beneficio podrá ser otorgado por una única vez por empresa adherida al citado programa y su duración se extenderá como máximo por seis (6) meses. El presente programa será aplicado mientras dure la emergencia ocupacional dispuesta por dec. 165/2002.

Dr. Alberto O. Belén.
Secretario General.

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.